

4_ Modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PARCELAS EN SUELO URBANO, apartado 2

IDENTIFICACIÓN:

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA. PARCELAS EN SUELO URBANO

TIPO DE MODIFICACIÓN: Alteración

JUSTIFICACIÓN:

La modificación del apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de las Normas Urbanísticas, tan sólo tiene como finalidad prorrogar, en solares del suelo urbano consolidado, el plazo de dos años inicialmente previsto para mantener la edificabilidad y condiciones de edificación según su planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad al vigente PGOU, en los ámbitos que en la Disposición se citan.

TEXTO VIGENTE: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, apartado 2

2. En los solares existentes a la entrada en vigor del presente Plan General en el suelo urbano consolidado que se localicen en los ámbitos de las unidades de ejecución del anterior Plan General que a continuación se especifican, y cuyo proceso de ejecución urbanística ha culminado, y respecto a los cuales el presente Plan General califica con usos lucrativos (residencial, actividades productivas o servicios terciarios) estableciendo una ordenación pormenorizada completa y directa, sin quedar integrados en Ámbitos de Planeamiento Incorporado (y en consecuencia, derogando las determinaciones sobre condiciones de edificación establecidas), podrán los titulares de los mencionados solares, y en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del Nuevo Plan General, solicitar licencia de obras ajustada a la edificabilidad y condiciones de edificación relativas a la altura, ocupación, retranqueo y usos previstas en el documento de planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad que establezca su ordenación pormenorizada y detallada (conforme a su texto actualizado tras las modificaciones puntuales que en su caso hubiesen alcanzado vigencia) y que sirvió de base para la atribución de aprovechamientos en el referido proceso reparcelatorio ya culminado.

En concreto, los ámbitos a los que se refiere el apartado anterior son los ordenados con los siguientes instrumentos de planeamiento:

- Plan Especial PERI TO-5 El Pino II
- Plan Especial PERI-C-8 " Los Terceros"
- Plan Especial PERI-GU-201. Uralita-Bellavista. Aprobado definitivamente 28/12/01.expte 3/00
- Plan Especial PERI-AM-201 Kansas City. Aprobado definitivamente 26/04/01.expte 35/00
- Plan Especial Cartuja y su Entorno
- Ámbito de la Modificación Puntual del P.G.O.U. 87 en el área de la Buhaira
- Plan Especial PERI SB-3 San Bernardo
- Estudio de Detalle ED-NO-101 Gota de Leche
- Ámbitos incluidos en el Expediente "Adaptación al Plan General y Modificaciones Puntuales de los Planes Parciales del Suelo Urbanizable Transitorio del Polígono Aeropuerto". Expedientes 462/89 y 11/03.
- Plan Parcial SUP-AE-1 Aeropuerto 1. Expedientes 13/00 y 55/03
- Plan Parcial SUP-AE-2 Sectores 9, 10 y 11 del Polígono Aeropuerto. Expedientes 8/91

En ningún caso, podrán concederse licencias de edificación en contra de las calificaciones de uso público establecidas por el presente Plan General.

De igual modo, los propietarios de las parcelas incluidas en los ámbitos anteriores, que pueden solicitar licencia de edificación en el citado plazo, podrán una vez culminen la edificación, realizar en ésta obras de conservación, consolidación y rehabilitación, debiendo ajustarse a la nueva edificabilidad y demás condiciones establecidas por esta Revisión del Plan General en el caso de demolición y sustitución de la misma.

TEXTO MODIFICADO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, apartado 2

2. En los solares existentes a la entrada en vigor del presente Plan General en el suelo urbano consolidado que se localicen en los ámbitos de las unidades de ejecución del anterior Plan General que a continuación se especifican, y cuyo proceso de ejecución urbanística ha culminado, y respecto a los cuales el presente Plan General califica con usos lucrativos (residencial, actividades productivas o servicios terciarios) estableciendo una ordenación pormenorizada completa y directa, sin quedar integrados en Ámbitos de Planeamiento Incorporado (y en consecuencia, derogando las determinaciones sobre condiciones de edificación establecidas), podrán los titulares de los mencionados solares, y en el plazo máximo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Modificación Puntual del Plan General, solicitar licencia de obras ajustada a la edificabilidad y condiciones de edificación relativas a la altura, ocupación, retranqueo y usos previstas en el documento de planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad que establezca su ordenación pormenorizada y detallada (conforme a su texto actualizado tras las modificaciones puntuales que en su caso hubiesen alcanzado vigencia) y que sirvió de base para la atribución de aprovechamientos en el referido proceso reparcelatorio ya culminado.

En concreto, los ámbitos a los que se refiere el apartado anterior son los ordenados con los siguientes instrumentos de planeamiento:

- Plan Especial PERI TO-5 El Pino II
- Plan Especial PERI-C-8 " Los Terceros"
- Plan Especial PERI-GU-201. Uralita-Bellavista. Aprobado definitivamente 28/12/01.expte 3/00
- Plan Especial PERI-AM-201 Kansas City. Aprobado definitivamente 26/04/01.expte 35/00
- Plan Especial Cartuja y su Entorno
- Ámbito de la Modificación Puntual del P.G.O.U. 87 en el área de la Buhaira
- Plan Especial PERI SB-3 San Bernardo
- Estudio de Detalle ED-NO-101 Gota de Leche
- Ámbitos incluidos en el Expediente "Adaptación al Plan General y Modificaciones Puntuales de los Planes Parciales del Suelo Urbanizable Transitorio del Polígono Aeropuerto". Expedientes 462/89 y 11/03.
- Plan Parcial SUP-AE-1 Aeropuerto 1. Expedientes 13/00 y 55/03
- Plan Parcial SUP-AE-2 Sectores 9, 10 y 11 del Polígono Aeropuerto. Expedientes 8/91

En ningún caso, podrán concederse licencias de edificación en contra de las calificaciones de uso público establecidas por el presente Plan General.

De igual modo, los propietarios de las parcelas incluidas en los ámbitos anteriores, que pueden solicitar licencia de edificación en el citado plazo, podrán una vez culminen la edificación, realizar en ésta obras de conservación, consolidación y rehabilitación, debiendo ajustarse a la nueva edificabilidad y demás condiciones establecidas por esta Revisión del Plan General en el caso de demolición y sustitución de la misma.